292

Rad.: 2019-00681
En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, junio 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, junio dos de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARISO SAS contra CESAR IVAN FAJARDO Y OTROS, visto que el Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ, apoderado de CESAR IVAN FAJARDO, sustituye el poder a favor del abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U., como quiera que en la audiencia anterior en la cual se dictó la sentencia, se le reconoció como apoderado sustituto, no hay lugar a aceptar nuevamente la sustitución.

El apoderado sustituto solicita se ordene el pago de los títulos consignados para el proceso a favor de la parte demandada (sic) como pago parcial, sin aceptar la sentencia, siendo que no se ha liquidado el crédito, no es posible la entrega de títulos consignados para el proceso, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 447 del CGP, se negará.

RESUELVE:

1. **SIN LUGAR** a aceptar sustitución de poder del apoderado del demandado CESAR IVAN FAJARDO, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2. **NEGAR** el pago de títulos solicitados a favor del demandante, según lo preceptuado por el art. 447 del CGP.

3. **REQUERIR** a las partes para que cualquiera de ellas, aporte la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 8 JUN 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, para proveer.
Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00751-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede requerimiento al despacho por parte del apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA, de una carga procesal que debe ser cumplida por él mismo.

Debe resaltársele al profesional del derecho, que desde el 11 de marzo de 2020 mediante auto notificado el **13 de marzo de 2020**; es decir hace 1 año y casi 3 meses, el despacho ordenó el emplazamiento del demandado, sin que a la fecha obre constancia de la publicación por parte del actor de dicho emplazamiento.

Resultando así, improcedente el requerimiento que hace al despacho por cuanto el emplazamiento no se ha realizado como lo afirma en su escrito.

Ahora bien, advierte el Despacho que la actuación pendiente, es decir, la carga requerida es un acto propio del demandante y por tanto una omisión de su parte; así las cosas, resulta conducente dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que antecede realizada por el mandatario judicial de la párte actora por lo expuesto.

2.- REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estadó, proceda a realizar las publicaciones respectivas del emplazamiento ordenado, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 JUN 2021
Secretaria

Ejecutivo.
ega

RAD.: 2019-00903
SECRETARIA: A Despacho de la Juez el presente asunto.
Cali, junio 2 de 2021
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, junio dos de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 1539

Dentro del **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesto **JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA contra EORNUBIA BECERRA CHARA,** vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad con lo prescrito por el Art. 443 en concordancia con el Art. 392 del CGP, se decretarán las pruebas solicitadas.

Como esta para vencerse el año que otorga la ley para dictar sentencia, ya que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente el 08/07/2020, este despacho se acogerá a lo preceptuado en el inciso quinto del art. 121 del CGP, que señala de forma expresa: ***"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".*** *Y por ende* prorrogará la competencia.

La demandada solicita como prueba se oficié a la Fiscalía para que realice pericia sobre el título y determine la falsedad, en principio debe tenerse presente que tal entidad no es la encargada de efectuar pericias sobre documentos; sin embargo, como efectivamente la prueba tiene como destinatario el juez y su fin es crear certeza en él, (Art. 174 CGP); se decretará que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, efectúe la prueba.

RESUELVE:

1. **PRORROGAR** la competencia en el presente asunto, por el término de seis meses, que se cuentan a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1) **TÉNGANSE** como pruebas las documentales allegadas con la demanda, que se evaluarán en la sentencia.

2) **DECRETAR** interrogatorio de la demandada ORNUBIA BECERRA CHARA.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1) TENGANSE como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda, que se evaluaran en la sentencia.

2) DECRETAR interrogatorio al demandante JORGE HORACIO OBANDO.

2) TESTIMONIAL

CITAR y hacer comparecer a los señores DERLY KATHERINE ROBLES BOLAÑOS, NELSON LIBARDO CAICEDO ROSAS y LUZ ANGELA CAICEDO BECERRA para efecto de que se sirvan rendir el testimonio que de ellos se requiere sobre los hechos de la contestación. Citarlos a través del apoderado del demandado.

3. DECRETAR a costa de la demandada prueba grafológica sobre el título valor letra de cambio No. 001, visible a folio 2 del expediente, con el fin de determinar si la firma impuesta en él, se corresponde con la que utiliza para suscribir sus transacciones comerciales y legales y cotejarla con la que aparece rubricada en su cédula de ciudadanía y si el contenido fue igualmente suscrito por la demandada.

Para el efecto debe la demandada acudir al INSTITUTO DE MEDICNA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, a fin de cancelar el valor de la prueba, una vez allegue el recibo correspondiente se enviaran los documentos que la entidad requiera. Se concede a la demandada el término de diez (10) días para aportar el recibo de pago de la prueba, so pena de declararla desistida.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 8 JUN 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informándole que se allegaron oficios de otro juzgado solicitando remanentes, y a su vez teniendo en cuenta la solicitud del embargo remitida. Sírvase proveer.
Cali, 2 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1544.
(Radicación: 2019-01027-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 32 civil municipal de Cali, y también respuesta a la solicitud en igual sentido que se realizó dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por COOPASOFIN contra RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio 1279 fechado 6 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad (fl.12).

2.- Oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, informando que su solicitud contenida en el oficio 1281 de calenda 6 de mayo de 2021 será tenida en cuenta por ser la primera que se allega en ese sentido (fl.13).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el autoanterior.
Fecha: -8 JUN 2021
Secretaria

101

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con memorial suscrito por el curador ad-litem de la parte demandada, además informo que se encuentran agotadas las etapas requeridas para proceder a la diligencia de inspección judicial, provea. Cali, 2 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1558.
(Radicación: 2020-00016-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede memorial suscrito por el curador ad litem designado en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por el señor MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA contra LUIS CARLOS GARCIA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones de fondo; además se observan reunidos los presupuestos legales para continuar con el curso procesal respectivo.

En consecuencia de lo anterior, habrá que correr traslado de las excepciones propuestas, reconocer personería, y fijar fecha para la diligencia de inspección judicial; así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ, identificado profesionalmente con CC.94.539.861 y T.P.167.274, para actuar como curador ad-litem en defensa de la parte demandada.

2.- DAR TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de fondo propuestas denominadas "*INEXISTENCIA DEL EJERCICIO DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO ÚNICO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO DE TODOS LAS PARTES QUE SE DICEN POSEEDOR, y GENERICA*".

3.- Fíjese como fecha y hora, el día **22** del mes **julio** del año **2021** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso ubicado en la **carrera 10 # 46-42 Barrio El Troncal** de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
Menor Ctía.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 JUN 2021
Secretaria

26

RAD.: 2020-00288
Cali, junio 2 de 2021
En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, junio dos de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 1538

Dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, visto que la apoderada de la demandante, solicita no dar trámite a lo resuelto en el numeral tercero del auto anterior y se corra traslado de la liquidación del crédito presentada, esto por cuanto consultado el portal de Banco Agrario, si hay títulos consignados para el proceso.

Siendo que al revisar se encuentra que efectivamente hay consignación de dineros para el proceso por el demandado, como no es admisible mantenerse en el error, se dejará sin efecto lo resuelto en los numerales segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 972 de 14/04/2021, se correrá traslado de la liquidación del crédito, obrante a folios 20 a 22, como lo manda el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP y se ordenará el pago de los títulos consignados para el proceso.

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO, los numerales 2° y 3° del Auto Interlocutorio No. 972 del 14/04/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia. EN CONSECUENCIA.

2. EJECUTORIADO el presente auto y vencido el traslado de la liquidación del crédito, ORDENASE pagar los títulos consignados para el proceso a la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 94. de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 8 JUN 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con diferentes escritos, para proveer. Cali, 2 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00851-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proviene memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, así como respuesta a oficios informando la apertura del presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por MARIA CRISTINA ROJAS NOGALES contra LUIS GONZAGA SALAZAR, RODRIGO SALAZAR GUTIERREZ, y otros;

También se observa que aún no se ha realizado el emplazamiento a la parte demanda, personas ciertas e inciertas que se crean con derecho, lo cual fue ordenado en auto admisorio de la demanda.

En consecuencia el Despacho

DISPONE:

1.- GLOSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento realizado por el mandatario judicial de la parte actora a los oficios librados en cumplimiento al numeral 7º del auto admisorio, así mismo, se glosa la constancia de inscripción de la demanda.

2.- GLOSASE a los autos para que obre y conste, las fotografías de la fijación de la valla en el bien inmueble materia de este proceso.

3.- GLOSASE a los autos para que obren y consten, los escritos provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl.25 y 27).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 8 JUN 2021
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial del demandado. Sírvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1561.
(Radicación: 2021-00118-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDUARDO OBANDO GONZALEZ, allegado a la secretaría de este juzgado vía email el día 20 de mayo del presente año; mediante el cual manifiesta que se notifica del proceso, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado EDUARDO OBANDO GONZALEZ identificado con CC.79.104.751 del auto de mandamiento ejecutivo # 610 calendado 9 de marzo de 2021.

2.- Téngase en cuenta los tres (3) días que tiene el demandado para solicitar, o retirar las copias de la demanda y del auto de mandamiento ejecutivo; pasados éstos, empezará a correr el término de traslado (art.91 CGP). Los tres días inician a correr, al siguiente del de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 8 JUN 2021

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0610
RAD: 2021-00118

Cali, Nueve de Marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el **NIT 890300279-4**, por medio de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada señor **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** identificado con la **CC 79.104.751.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:.

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **$ 38.955,428 Mcte.** Por concepto de capital de la obligación **No. 1020008179** contenida en el pagaré **sin número** suscrito por las partes.

2.- **Por los intereses de mora** causados desde el **31 de Enero de 2021**, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C.C. 1.151.938.323, y T.P 324.517 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría

En Estado No. 43 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 11 MAR 2021
La Secretaria

María Lorena Quintero Arcila

JDAR
RAD: 2021-00118

Traslado 2021-118 1

Banco de Occidente

Por Valor de: $38.955.428.

54534 2E809829 54534

Yo (nosotros) Carlos Eduardo Obando Gonzalez CC. 79.104.751

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali, el día 30 del mes de Enero del año 2021 la suma de Treinta y ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinti ocho Pesos ($ 38.955.428.) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatario de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**

www.ramajudicial.gov.co

C-2216-085

Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.
Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.
Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.
En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, pongà mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.
Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Cali a los 5 días del mes de Abril del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma: x

Nombre del deudor: x Carlos Eduardo Obando G.

NIT:

Representante Legal:

C.C: x 79104751

Dirección: x Cll. 58 I #1-A-1-37

Teléfono: x 3226534390

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

www.ramajudicial.gov.co

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/01/2021 12:34:57 pm

Recibo No. 7878896, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HPCJNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S
Nit.:	900271514-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	759672-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	10 de marzo de 2009
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	13 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	mpuerta@cpsabogados.com
Teléfono comercial 1:	5190929
Teléfono comercial 2:	3165256446
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	mpuerta@cpsabogados.com
Teléfono para notificación 1:	5190929
Teléfono para notificación 2:	3165256446
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.ramajudicial.gov.co

Recibo No. 7878896, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HPCJNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de marzo de 2009 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2009 con el No. 2693 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA. INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO Y LAS FINANZAS.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$50,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	$100,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	$100,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	$100,000

www.ramajudicial.gov.co

Puerta Sinisterra
ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y en consecuencia y para estos efectos, según poder Especial conferido a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514**, como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE,** entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, según consta en el poder conferido por la doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, quien actúa como representante legal para fines judiciales, muy respetuosamente me permito **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** contra **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC.79.104.751, , de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE,** le otorgó al señor **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. 79.104.751, o por quien haga sus veces, la obligación con número **1020008179** bajo la modalidad de "Credito de Consumo".

SEGUNDO: Para respaldar la obligación indicada y adquirida con el **BANCO DE OCCIDENTE,** el demandado suscribió un pagaré sin número, con espacios en blanco y con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio.

TERCERO: El deudor demandado autorizó expresamente a el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** a declarar anticipadamente vencido el plazo del pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, mediante el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré mencionado en el hecho anterior. En consecuencia, el banco acreedor procedió a diligenciarlo acorde con la autorización otorgada por el suscriptor.

CUARTO: Como consecuencia de lo indicado en el hecho tercero, al pagaré sin número con espacios en blanco que respalda el siguiente crédito con número: **1020008179**. En el pagaré otorgado por **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** el Banco acreedor al diligenciarlo insertó en el espacio correspondiente el valor equivalente a:

4.1 La cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($38.955.428,00)**

por concepto de Capital:

QUINTO: El pagaré fue diligenciado el día 30 de enero del 2021 de acuerdo con las instrucciones del deudor, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré. La fecha de uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagaré.

SEXTO: El demandado conforme al pagaré suscrito se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título base de la ejecución y hasta cuando se haga efectivo el pago total; Igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionara el título valor en el ejercicio de su cobro, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

SEPTIMO: Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de las firmas estampadas en el pagaré antes mencionado, se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ.**

OCTAVO: Conforme a lo estipulado por el decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 6, se adjunta a la presente demanda copia del título valor, que es fiel copia del original, quedando en custodia del apoderado de la parte demandante el título valor original, en caso de que el juez lo requiera para dar fe de su autenticidad.

NOVENO: Teniendo en cuenta que a la presente demanda se acompaña solicitud de medidas cautelares, no se remitirá copia de la misma y sus anexos a la parte demandada; esto conforme a lo establecido al Articulo 6. del decreto 806 de Junio del 2020.

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE,** y en contra de **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. 79.104.751, o por quien haga sus veces, la obligación con número **1020008179** bajo la modalidad de "Credito de Consumo".

1.1.- Por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($38.955.428,00)** por concepto de Capital.

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causaran desde el día 31 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: Si una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Si la parte demandada presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia fijada por el Despacho, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión en que se funde la demanda, conforme a lo establecido en el artículo en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: Si las excepciones de mérito eventualmente formuladas por la parte demandada están solamente soportadas en pruebas documentales, solicito al despacho que conforme al numeral 2 del Artículo 278 del C.G.P se proceda a dictar sentencia anticipada, toda vez que no hay lugar a la práctica de pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1.-Del Código Civil Colombiano, los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453 y concordantes.

2.- Del Código de Comercio Colombiano, los artículos 709 al 711, 793 y ss.

3.- Del Código General del Proceso, los artículos 82, 83, 84, 85, 102, 372, 373, 392, 422, 424, 430, 431.

4. Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F), artículos 74 numeral 2 inciso primero, 326, numeral 6 literal a y Decreto Único 2555 de 2010 artículo 11.2.1.4.57.

PROCESO

El proceso debe tramitarse conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1.-Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE. PDF**

2.-Original del pagaré sin numero con carta de instrucciones que ampara la obligación No. **1020008179 en PDF.**

www.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1.- Copia poder, que es fiel copia del original que presento para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante. PDF

2.- Copia del título valor (pagare), que es fiel copia del original.PDF

3. Certificado de existencia y representación legal de Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. PDF

CUANTÍA

Estimo la cuantía en **MENOR: TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($38.955.428,00)**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo normado por los artículos 15, 25 y 26 numeral 1 y 28 de la Ley 1564 de 2012, es usted competente por el domicilio del demandado que es en el Municipio de Cali y por la cuantía de la acción.

AUTORIZACIÓN

Solicito al Señor Juez, sírvase autorizar a las siguientes personas: **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 34406 CSJ, **CRISTIAN SARRIA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.050.201, **JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.151.958.214, con el objeto de que en nombre de la suscrita retiren todos los **OFICIOS o DESPACHOS COMISORIOS**, en los casos previstos en el Código General del Proceso, lo que se extiende igualmente en el evento del rechazo de la demanda para retirarla sin perjuicio de lo que prevé el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P, cuando establece que cualquier persona puede pedir copias simples del expediente.

NOTIFICACIONES

1.- El **BANCO DE OCCIDENTE,** podrá ser notificada y su representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, en piso 2 del edificio Carvajal, ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Cali. Dirección electrónica de la parte demandante: djurídica@bancodeoccidente.com.co

www.ramajudicial.gov.co

Puerta Sinisterra
ABOGADOS

2.- El demandado: **CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ** recibe notificación física en la Calle 58 1 # 1 A- 37 Barrio Villas de Veracruz y electrónica ceobando78@hotmail.com.

El correo electrónico fue suministrado por la parte demandada al momento de adquirir el crédito con el acreedor (demandante).

3.- La suscrita recibe citaciones y notificaciones en la secretaria de su despacho o en su oficina de abogado situada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali. Dirección electrónica apoderado parte demandante: juridico@cpsabogados.com; vduque@cpsabogados.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. #.324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

Buenas tardes

PTI

Cordialmente,

De: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 06:14 p.m.
Para: conciliacioncarterabo@cpsabogados.com; 'corVictoria Duque' (vduque@cpsabogados.com) <vduque@cpsabogados.com>
CC: Sara Lucia Pelaez Palomino <SPELAEZ@bancodeoccidente.com.co>
Asunto: PODERES ASIGNACION DICIEMBRE

Buena noche, adjunto remito poderes para el proceso de presentación de la demanda de los clientes de la relación adjunta.

CEDULA	LLEGADA	CASA DE COBRO	ABOGADO	CLIENTE	PROCES
811505	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	RAFAEL MANUEL RODRIGUEZ ROSILLO	EJECUTIVO DE MINI
3133680	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	MONTOYA VILLAMIZAR GUILLERMO HUMBERTO	EJECUTIVO DE MEN
4615788	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA	PAGO DIRECTO
9236907	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JOSE FERNANDO GARCIA DAMS	EJECUTIVO DE MEN
10295770	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JOAQUIN HERNANDO RIVERA REINOSO	PAGO DIRECTO
11425061	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	LUIS JORGE CORCHUELO SARMIENTO	EJECUTIVO DE MINI
14876049	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	CARLOS ALBERTO JIMENEZ	EJECUTIVO DE MEN
14973085	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JAIME COLLAZOS CAICEDO	EJECUTIVO DE MEN
16287031	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	CESAR ALBERTO CASTANEDA	PAGO DIRECTO
16362365	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	HAROLD ANTONIO ENCIZO SANCHEZ	EJECUTIVO DE MINI
16615061	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE	EJECUTIVO DE MEN
16697871	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	DIEGO VILLEGAS GARCIA	EJECUTIVO DE MINI
16697871	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	EDUAR ESCOBAR URIBE	EJECUTIVO DE MEN
16774606	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO	EJECUTIVO DE MINI
16794745	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	HUGO ANDRES GUTIERREZ GUERRERO	EJECUTIVO DE MAY
16824344	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ	EJECUTIVO DE MINI
16929627	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	LUIS OCTAVIO GIRALDO MARIN	EJECUTIVO DE MINI
25309952	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	ESTHER MARINA SAPUYES DE ORDONEZ	EJECUTIVO DE MEN
25528255	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	MARICEL GARCIA VALLEJO	EJECUTIVO DE MINI
31308955	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	DAYANA IBETH GONZALEZ CASTANO	PAGO DIRECTO
31309602	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	BRENDA TATIANA BALANTA REINA	PAGO DIRECTO
31483215	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JULIANA GUAPACHA OROZCO	EJECUTIVO DE MINI
31910964	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	MARISOL PALACIO BAENA	EJECUTIVO DE MINI
38554580	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	DIANA MARCELA CORRALES ACOSTA	PAGO DIRECTO
66917799	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	CLAUDIA LORENA VILLAMIL TORRES	EJECUTIVO DE MINI
67010557	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	MARIBEL ORTIZ ZAPATA	EJECUTIVO DE MINI
67023784	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	DIANA VANESSA MURILLO CORDOBA	EJECUTIVO DE MINI
67038261	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	BIVIANA MONTES GOMEZ	EJECUTIVO DE MEN
67040545	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JENNIFER LUCIA ROMERO JARAMILLO	PAGO DIRECTO
79104751	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	CARLOS EDUARDO OBANDO GONZALEZ	EJECUTIVO DE MEN
79521412	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	LUIS FERNANDO ROMBALSKY TABARES	EJECUTIVO DE MEN
80426948	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	JORGE ANDRES LONDOÑO RODRIGUEZ	EJECUTIVO DE MEN
94377090	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	GIOVANNI PAZ DIAZ	EJECUTIVO DE MINI
94509498	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	GERMAN CORREA FERNANDEZ	EJECUTIVO DE MINI
94509498	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	GERMAN CORREA FERNANDEZ	VERBAL DE RESTITU
900249042	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	TREETEK SAS	EJECUTIVO DE MEN
900475092	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	GRUPO W CHACON SAS	EJECUTIVO DE MINI
900752747	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	TINTAS ACCESORIOS SAS	PAGO DIRECTO
1115073392	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	ALEXANDRA OSORIO VERA	EJECUTIVO DE MEN
1130602187	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	ANDRES FELIPE HERNANDEZ VALLECILLA	EJECUTIVO DE MINI
1130615905	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	SERGIO CACERES CANO	EJECUTIVO DE MINI
1130619188	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	ANDRES FELIPE SALCEDO CASTAÑO	EJECUTIVO DE MEN
1143942902	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	ANDERSON SNEYDER GARCIA TOCORA	EJECUTIVO DE MINI
1151938180	PENDIENTE	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO	EJECUTIVO DE MEN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00129-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **SELLER SANDOVAL BALANTA** identificado con CC.76.234.631, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.949 fechado 19 de marzo de 2021** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS OLIMPO VALENCIA contra SEELER SANDOVAL BALANTA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: - 8 JUN 2021
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial de la mandataria judicial de la parte actora, así mismo informo que no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00180-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede memorial allegado al presente proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por **RAUL GARCES** contra **RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, allegando constancia de la fijación de la valla.

Revisado el trámite observa el despacho, que no se ha dado cumplimiento total a lo resuelto en el auto admisorio calendado 23 de abril de 2021; por lo que deberá requerirse a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga que le corresponde.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSASE a los autos para que obre y conste, las fotografías de la fijación de la valla en el inmueble materia de este proceso.

2.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial, a fin de que cumpla con la carga indicada en los numerales 3, 4, 5, y 7 del auto admisorio obrante a folio 28, notificado por estado el 27 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 JUN 2021
Secretaria

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.
Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1559.
(Radicación: 2021-00338-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 20 de mayo de 2021, notificado por estado el día 24 de mayo de 2021 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **31 de mayo de 2021**, el Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY P.H. contra MARIA DEL PILAR REYES PATIÑO.

2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados viá email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.

3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 8 JUN 2021
Secretaria

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.
Cali, 3 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1560.
(Radicación: 2021-00346-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 20 de mayo de 2021, notificado por estado el día 24 de mayo de 2021 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **31 de mayo de 2021**, el Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por AMPARO ALVAREZ OSPINA contra LADY RIOS GONZALEZ.

2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.

3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 8 JUN 2021
Secretaria